



CUT: 76110-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0265-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 03 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 76110-2023, seguido por la empresa Fondo del Sol S.A.C., con RUC N° 20511664421, sobre Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo mixto IRHS-11.05.05- **880**, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley...”;

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que “Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios...”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que “La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés: se puede obtener alternativamente mediante: Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica...”;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° de la precitada norma indica que “El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder de los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización...”;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de pozo de reemplazo; además, señala que **“Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica”**;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo, dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el periodo de inoperatividad del pozo no supere los seis (06) meses;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0259-2017-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.04.2017, se facultó a la empresa Fundo del Sol S.A.C., el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo IRHS-11.05.05- **880**, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 376,979 mE – 8'468,835 mN para irrigar 1.9900 ha de los predios “Chacarilla El Sapo” y “Chacarilla Sapo”, en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, autorizándole un caudal de 3.8800 l/s, un régimen de explotación: 7,7320 h/d, 22.0000 d/m y 12.0000 m/a y un volumen de 28512.1520 m3/año; con una profundidad de 19.70 m, una estructura tubular de 15” y un anillado de concreto de 1.60 m de diámetro;

Que, con el escrito del visto, subsanado con fecha 17.08.2023 el señor Charles Luis Fyfe Alvarado, identificado con DNI N° 08233163 – Apoderado de la empresa Fundo del Sol S.A.C., conforme se verifica de la copia del certificado de vigencia inscrito en la partida electrónica N° 11808972 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua la Autorización de Ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo mixto IRHS-11.05.05- **880**, ubicado en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; adjuntando el documento denominado *“Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo mediante un pozo mixto en reemplazo del IRHS-11-05-05-880 ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica”*; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo; argumentando la pérdida de verticalidad del pozo primigenio;

Que, la empresa recurrente cumple con acreditar que la autorización de pozo en reemplazo, ha sido solicitada respetando el periodo máximo de inoperatividad, para lo cual adjunta al expediente los reportes de explotación del pozo remitidos a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rio Seco, con el carácter de declaración jurada, respecto al periodo comprendido entre los meses de enero y julio del año 2023, obrantes en el expediente administrativo;

Que, con fecha 20.10.2023, personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, llevó a cabo una diligencia de Verificación Técnica de Campo en el predio denominado “Chacarilla El Sapo”, sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, ubicando en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 376,505 mE – 8'468,958 mN el pozo mixto IRHS-11.05.05- **880** -en estado utilizable-, el cual presenta una profundidad de 19 m, un nivel estático de 8.20 m, anillado artesanal de 1.35 m de diámetro y

0.12 m de espesor, con un tubular de PVC de 14" de diámetro, no cuenta con equipo de bombeo instalado, tablero electrónico, ni estructura de descarga; observándose además cultivos de espárragos; prosiguiendo con la diligencia y ubicados en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 377,034 mE – 8'468,580 mN se verifica el lugar del pozo proyectado, observando además cultivos de espárragos;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiéndose el **Informe Técnico N° 0148-2023-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, el mismo que fuera complementado mediante **Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH/MDLMMC**, concluyendo lo siguiente:

- a. El pozo primigenio cuenta con Constancia Temporal N° 0259-2017-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.04.2017, mediante la cual se facultó a la empresa recurrente el uso temporal de las Aguas Subterráneas con fines agrarios, del pozo IRHS-11.05.05-880, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 376,979 mE – 8'468,835 mN para irrigar 1.9900 ha de los predios "Chacarilla El Sapo" y "Chacarilla Sapo", en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, autorizándole un caudal de 3.8800 l/s, un régimen de explotación: 7,7320 h/d, 22.0000 d/m y 12.0000 m/a y un volumen de 28512.1520 m³/año; con una profundidad de 19.70 m, una estructura tubular de 15" y un anillado de concreto de 1.60 m de diámetro.
- b. La Memoria Descriptiva para la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento Hídrico Subterráneo mediante un pozo mixto en reemplazo del pozo IRHS-11-05-05-880, ubicado en el sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, indica que la empresa Fondo del Sol S.A.C., es propietaria del pozo mixto con código IRHS-11-05-05-880, que cuenta con uso provisional del agua subterránea con fines agrícolas, otorgado mediante la Constancia Temporal N°0259- 2017-ANA-AAA.CHCH, siendo propietaria de los predios "Chacarilla El Sapo" y "Chacarilla Sapo", los cuales se abastecen del agua proveniente del pozo mixto de la referencia; dicho pozo presenta daños en la estructura tubular, con problemas de arenamiento y pérdida de la profundidad, no permitiendo el correcto funcionamiento u operación del sistema de bombeo, surgiendo la necesidad de realizar la perforación de un pozo de reemplazo, ya que el posible colapso de la estructura del pozo pondría en riesgo la calidad y desarrollo del cultivo instalado.
- c. Para determinar las condiciones hidrogeológicas del subsuelo, utilizaron el método geofísico de resistividad eléctrica, mediante la realización de 08 sondeos eléctricos verticales, indicando al SEV 02, como el de mejores condiciones para la explotación de aguas subterráneas, en las coordenadas UTM (WGS-84): 377,034 mE – 8'468,580 mN, recomendando una profundidad de perforación de 20.00 m, de 0.00 a 7.00m diámetro de perforación 1.60 m, anillado de concreto armado f'c=210 kg/cm² y espesor de 0.15m, de 7.00 a 20.00m tubular de 15"; describen el proceso constructivo, de acuerdo a lo indicado por el administrado, el plazo de ejecución para la perforación es de 90 días.
- d. Del inventario de fuentes de agua subterránea, se indica que, en un radio de 1 km, identificaron 20 pozos, pertenecientes al sector de Lanchas, distrito de Paracas, de los cuales 12 se encuentran en estado Utilizado, cuatro (04) en estado Utilizable y cuatro (04) en estado No Utilizable, adjuntan el plano IFAS-01 con la ubicación de los pozos; respecto a los parámetros hidrogeológicos del acuífero, indican que para definir las características hidráulicas del acuífero tomaron como referencia la prueba de bombeo realizada al pozo IRHS-11-05-05-21, del Informe de evaluación de la veda de los acuíferos de Villacuri y Lanchas, realizada por la ANA y aprobada

mediante Resolución Directoral N° 018-2020- ANA-DCERH, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Transmisividad (T) de 2.80×10^{-3} a 6.50×10^{-3} m²/s
- Permeabilidad (K) de 1.88×10^{-4} a 4.39×10^{-4} m/s
- Coeficiente de almacenamiento 5%

De los parámetros hidráulicos obtenidos, se trata de un acuífero libre y presenta condiciones hidráulicas aceptables.

- e. Para el cálculo del radio de influencia (R) considerando un caudal de 3.88 l/s, se tomó un valor de Transmisividad de 4.65×10^{-3} m² /s y S=5%, adjuntan el Cuadro N°08 con los radios de influencia para distintos tiempos de bombeo, obteniendo valores que van desde 18.26 a 63.26 metros, recomendando que la distancia mínima entre los pozos para evitar problemas de interferencia debería ser no menor a 73.04 m, no encontrándose ningún pozo dentro de esa distancia.
- f. Respecto a la Hidrogeoquímica, recolectaron una muestra del agua del pozo IRHS-11- 05-05-17, obteniendo una conductividad eléctrica CE de 7.01 mS/cm, que la clasifica como C5, agua de salinidad muy alta, las aguas contienen sales disueltas predominando el calcio; pH de 7.07 se trata de aguas alcalinas; Relación de adsorción de sodio (RAS) de 2.98, corresponde a aguas de regular peligro en sodio, clasificándolas como S2 en el diagrama de Wilcox, el uso de esta agua no presenta peligro de deterioro de la estructura de los suelos; asimismo la Clasificación según aptitud de riego del pozo primigenio, corresponde a aguas de clase C5S2, aguas de salinidad muy alta y regular contenido en sodio.
- g. De la revisión a las obras de captación se verifica que el pozo proyectado se encuentra aproximadamente a 640 metros del pozo primigenio, en el cual se ha acreditado la propiedad del predio a favor de la empresa recurrente, asimismo de acuerdo al diseño hidráulico presentado se contempla las siguientes obras:

Componente / Obras del Proyecto	Tipo de pozo proyectado	Mixto
	Material de la tubería	Tubería ciega
	Espesor de la Tubería (Pulg)	1/4
	Diámetro de perforación (Pulg)	Antepozo de 1.60m, hasta los 7.00m de profundidad, anillos de concreto armado. De 7.00 a 20.00, 21" de perforación
	Diámetro de Entubado (Pulg)	15
	Profundidad de perforación (m)	19.70

- h. Respecto a la demanda, señalan que los predios "Chacarilla El Sapo" y "Chacarilla Sapo", tienen instalado en total un área bajo riego de 1.99 ha, que son irrigados por el pozo IRHS-11-05-05-880, el pozo del asunto cuenta con la Constancia Temporal N° 0259-2017- ANA-AAA.CHCH con un caudal de 3.88 l/s, régimen de explotación de 7.7320 horas/día, 22 días/mes y 12 meses/año con un volumen de agua total de 28,512.1520 m³/año.
- i. Técnicamente el procedimiento cumple con los requisitos mínimos; siendo procedente autorizar la perforación de un pozo mixto con fines productivo-agrícola, en reemplazo del pozo IRHS-11.05.05-880, cuya fuente de agua corresponde al Acuífero Pisco, para el riego de 1.99 ha de los predios "Chacarilla El Sapo" y "Chacarilla Sapo", con un caudal de 3.88 l/s, régimen de explotación: 7.7320 h/d, 22 d/m y 12 m/a, con una masa anual total de 28,512.1520 m³/año, de acuerdo a lo declarado por la empresa administrada; señalando además, que el pozo de

reemplazo tendrá una profundidad de 19.70 m, un diámetro de entubado de 15", el cual estará ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 377,034 mE – 8'468,580 mN; indicando además, que el pozo primigenio se sellará una vez concluida la perforación del pozo en reemplazo; manteniéndose las mismas características técnicas del pozo primigenio; precisando finalmente, que el plazo para la ejecución de la perforación autorizada deberá ser de noventa (90) días calendario.

Que, tal como se ha descrito previamente la empresa recurrente, no cuenta con Licencia de Uso de Agua Subterránea; sin embargo, se ha emitido la Constancia Temporal N° 0259-2017-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.04.2017, la cual faculta el uso provisional del recurso hídrico proveniente del pozo mixto IRHS-11.05.05-880, con fines productivo-agrícola, el cual se encuentra dentro de la zona de veda. En estos casos el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, ha establecido respecto a las Constancias Temporales *otorgadas en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que no constituye una licencia de uso de agua; sin embargo, a efectos de garantizar que los administrados que cuenten con la referida constancia continúen haciendo uso del agua subterránea durante la vigencia de la misma, sería procedente otorgar una autorización de ejecución de obras de pozo de reemplazo, incluso en zonas declaradas en veda, siempre y cuando ello obedezca a la pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo del cual se otorga una constancia temporal, conforme lo indicado en el literal b) del artículo V de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA y bajo las mismas características técnicas del pozo, ello con el fin de no afectar las condiciones del acuífero ni los derechos de uso de agua otorgados a terceros.*" 6.5.5 Resolución 1102-2017- ANA/TNRCH, pronunciamiento que se aplica a la autorización de ejecución de obras solicitada por la empresa recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0080-2024-ANA-AAA-CH.CH/GMDLRT, el Área Legal de esta Dirección señala que, del análisis de lo actuado se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; además de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es, la presentación la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 14 para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con Pozo de Reemplazo; habiendo acreditado además, la titularidad del predio donde se proyecta perforar el pozo en reemplazo, mediante copia de la Partida Registral N° 11006454 inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco; asimismo, se debe precisar que el presente procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de lo establecido en el ítem b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, por encontrarse en zona de veda, habiendo cumplido con acreditar que la autorización de pozo en reemplazo, ha sido solicitada debido a la pérdida de verticalidad del pozo primigenio y respetando el periodo máximo de inoperatividad; cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos por la legislación vigente, llevándose a cabo las etapas que corresponden al procedimiento para la Autorización de Ejecución Obras de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas; concluyendo que, resulta procedente la solicitud presentada por la empresa Fondo del Sol S.A.C., debiéndose mantener las mismas características técnicas del pozo primigenio;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa Fondo del Sol S.A.C., con RUC N° 20511664421, la perforación de un pozo en reemplazo del pozo mixto IRHS-11.05.05- 880, con fines de uso productivo - agrícola, bajo las mismas características técnicas del pozo primigenio:

Fuente de Agua	Acuífero Pisco
Ubicación Geográfica del Punto de Captación Projectado (WGS84 UTM)	ZONA:18S/Este:377,034.0000/ Norte:8'468,580.0000
Localización de la Captación Projectada	Sondeo Eléctrico Vertical N° 02
Unidad Operativa o Predio	"Chacarilla El Sapo", Código Predio (U.C.): -
Tipo de captación proyectada	Pozo mixto
Caudal Projectado (Q)	3.88 l/s

Los datos del objeto de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, corresponde al detalle siguiente:

Tipo de Uso	Agrícola	
Unidad Operativa o Predio	Predios: "Chacarilla El Sapo" y "Chacarilla Sapo" Código Predio (U.C.): -	
Área	Total: -, Bajo Riego: 1.99 ha	
Ubicación Política	Dpto: Ica, Prov: Pisco, Dist: Paracas	
Ubicación Administrativa	AAA: Chaparra Chincha, ALA: Río Seco	
Sector Hidráulico	Río Seco	
Componente / Obras del Proyecto	Tipo de pozo proyectado	Mixto
	Material de la tubería	Tubería ciega
	Espesor de la Tubería (Pulg)	1/4
	Diámetro de perforación (Pulg)	Antepozo de 1.36m, hasta los 7.00m de profundidad, anillos de concreto armado. De 7.00 a 19.7 m, 21" de perforación
	Diámetro de Entubado (Pulg)	15
	Profundidad de perforación (m)	19.70

ARTICULO 2°.- EL PLAZO de ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Río Seco la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que la presente Resolución **NO AUTORIZA** el uso del agua, debiendo la empresa administrada solicitar el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua

Subterránea respecto del pozo perforado en reemplazo del pozo mixto IRHS-11.05.05-**880**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Fondo del Sol S.A.C., poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco y a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA